



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.11.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO LICAYOTE-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

**SEGUNDO.-** Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

**TERCERO.-** Que mediante oficio PEP-SE-AECST-305-2015 de fecha 2 de junio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Licayote-1*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Licayote-1*:

	Fecha	Oficio	Asunto
1	03/06/2015	PEP-SE-AECST-305-2015	Solicitud de autorización de la Perforación del pozo exploratorio <i>Licayote-1</i> .
2	18/06/2015	220.945/2015	Prevención a la Solicitud de autorización de la Perforación del Pozo exploratorio <i>Licayote-1</i> .
3	25/06/2015	SPE-196-2015	Solicitud de prórroga para atender solicitud a prevención del pozo exploratorio <i>Licayote-1</i>
4	29/06/2015	220.1012/2015	Atención a solicitud de prórroga para atender solicitud a prevención del pozo exploratorio <i>Licayote-1</i> .
5	30/06/2015	PEP-SE-AECST-419-2015	Información que atiende prevención a la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Licayote-1</i> .



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que el 27 de julio de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.32/2015, el Dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto Licayote-1, en el que se observa que la solicitud presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

**SEXTO.-** Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Licayote-1*, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Licayote-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

**TERCERO.-** Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

El 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14*, por la que la Comisión establece los



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*critérios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).*

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio terrestre que aquí se analiza, son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

**CUARTO.-** Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0045-Agua Dulce-04, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Cuichapa, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Terrestre.

**QUINTO.-** Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SE-AECST-305-2015 emitido el 2 de junio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

**SEXTO.-** Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo, esta Comisión observó que los mapas de la ubicación no cuentan con el polígono de la asignación correspondiente y que no se remitió el sustento técnico del tipo de hidrocarburo esperado, considerando y describiendo el efecto de biodegradación.

Asimismo, se observó que no se indicaron los nombres de los niveles estratigráficos en algunas figuras del Documento Soporte de decisión y que no se presentó evidencia documental de las facies objetivo a través del análisis de las electro facies de los pozos de correlación, y en su caso, se remitiera la información de los pozos de correlación que soporte técnicamente la documentación enviada.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX para que complementara o aclarara la documentación e información de la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Que mediante el oficio PEP-SE-AECST-419-2015, de fecha 29 de junio de 2015, recibido el 30 de junio de 2015, PEMEX remitió a la Comisión el sustento técnico con el cual incluye el polígono de la asignación correspondiente a la localización *Licayote-1* y el sustento técnico que apoya el pronóstico del tipo de hidrocarburos esperados, considerando y describiendo el efecto de degradación.

Asimismo, mediante el mismo comunicado de referencia, PEMEX remitió los nombres de los niveles estratigráficos en las figuras del Documento Soporte de decisión, así como la aclaración de las facies probables a encontrar en la localización del pozo *Licayote-1* y las aclaraciones relacionadas con los pozos de correlación.

En este sentido, con las aclaraciones descritas en este numeral, PEMEX cumplió a satisfacción de la Comisión con la solicitud de información requerida.

**OCTAVO.-** Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Licayote-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0045-Agua Dulce-04, relacionada con el proyecto de inversión Cuichapa, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Terrestre, en los términos solicitados.

Dicha autorización surtirá efectos el día de su notificación a PEMEX.

**SEGUNDO.-** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Licayote-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0045-Agua Dulce-04.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

**SÉPTIMO.-** Inscribese la presente Resolución CNH.11.001/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 31 DE JULIO DE 2015

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO